

EL DEFENSOR ESCOLAR

REVISTA SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

FRANQUEO
concertado

Precios de suscripción.

—
POR UN AÑO..... 4'99 PSETAS
PAO ADELANTADO

Se publica los sábados.

La correspondencia al Administrador propietario, calle de Canalejas, 80, mandando sello de franqueo el que desee contestación per carta.

SUGESTIONES

COMENTARIOS DE ACTUALIDAD

He recibido varias cartas de mis buenos amigos los maestros, indicándome les exprese mi opinión sobre los ascensos.

Por mi parte, bien hubiera deseado, que todos, absolutamente todos los maestros del segundo escalafón, hubieran ascendido a 3.000 pesetas; pero la crítica situación económica de España, ha hecho imposible por este año, lograr la gran mejora tan anhelada, que yo estoy seguro llegaremos a ella sin duda alguna en años sucesivos, por imperativo categórico de los tiempos actuales.

Nadie más necesitado que los maestros del segundo escalafón, que los maestros que luchan diariamente diseminados por todos los rincones de España contra la incultura.

Me parecen perfectamente los ascensos que se dan en el primer escalafón, repartidos en las diferentes categorías. Esto será un estímulo alentador para los maestros urbanos y de esta manera tendrá la esperanza todo maestro celoso y trabajador de que será recompensada su obra, sino con ascensos por quinquenios,

que sería lo más racional, por lo menos, haciendo una sencilla oposición restringida.

He visto que se pide en «El Magisterio Español» se anuncien 3.000 plazas a oposiciones restringidas entre maestros del segundo escalafón y que estas oposiciones se celebren en las capitales de provincia.

Me parece tan acertada esta propuesta que estoy seguro será bien acogida por el Magisterio nacional.

Hace falta se anuncien 3.000 plazas a oposición restringida en las capitales de provincias, aunque queden en comisión para ascender a 3.000 pesetas en los próximos presupuestos, los 2.500 maestros que de momento no podrían ascender.

El Tribunal entiendo yo, que debía formarse con un Inspector y dos maestros, debiendo tenerse en cuenta, más los méritos y virtudes profesionales de los opositores, que los ejercicios verbalistas.

Otra de las cuestiones que preocupa grandemente a los maestros y autoridades de la Enseñanza, son las normas que han de seguirse para las oposiciones restringidas entre maestros del primer escalafón. Se teme que van a perturbar enormemente la Enseñanza.

Y para evitar en lo posible estas anomalías, sería conveniente que los oposi-

tores hicieran el ejercicio escrito en las capitales de provincia, ejercicio que sería eliminatorio, y de esta manera llegarían seleccionados los opositores al ejercicio oral que podría celebrarse en Madrid.

Por mi parte, yo llamo a la concordia a los maestros del primero y segundo escalafón, pues nada ha hecho tanto daño a unos y otros, como la división que se ha iniciado en el Magisterio nacional.

Me parece muy bien las 1.000 plazas que se dan al ascenso por antigüedad entre los maestros de segundo escalafón, que yo hubiera ampliado como premio a la ancianidad y a los méritos en la Enseñanza.

Interesa de veras la unión entre todos los maestros españoles, y me temo que será muy perjudicial la división que se vislumbra para los maestros limitados, los que más necesitan de la cooperación económica y auxilio de la clase

G. M.



Sección oficial.

ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

8 de agosto de 1924 («Gaceta» del 9). Real orden estableciendo el sueldo mínimo de 3.000 pesetas para los Maestros del primer Escalafón y concediendo ascensos a los del segundo.—Las Escuelas primarias nacionales, en sus conceptos de personal, material y local, fueron exceptuados por Reales órdenes de 2 de noviembre de 1923 y de 28 de enero de 1924 de las reglas generales de amortización y reducción de créditos con el propósito expreso de continuar la marcha progresiva en el desarrollo de las atenciones de primera enseñanza.

El Directorio Militar ha confirmado esta resolución, consignando en el presupuesto vigente créditos y servicios que representan mejoras económicas para las necesidades de

personal y aumentos de importancia para la dotación de nuevas plazas con destino a la creación de Escuelas nacionales unitarias y graduadas; y como para hacer efectivos estos beneficios, concedidos a la educación popular, es necesario autorizar los servicios y los gastos que ellos suponen y preparar las resoluciones complementarias que su ejecución exige.

Su Majestad el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las disposiciones siguientes:

1.^a El sueldo mínimo de los Maestros y Maestras de las Escuelas primarias que han ingresado, estén comprendidos y deban incluirse en las categorías 8.^a y 9.^a del primer Escalafón, con plenitud de derechos del Magisterio nacional será, a contar desde el día 1 de julio de este año, de 3.000 pesetas anuales, más los emolumentos que legalmente les corresponda percibir conforme a las vigentes disposiciones.

2.^a Los Maestros y Maestras de primera enseñanza que en lo sucesivo ingresen, mediante oposición, en el Magisterio nacional, tendrán reservado su derecho para ocupar las vacantes de sueldos que existan y se produzcan en el primer Escalafón de Maestros con plenos derechos en la categoría séptima, dotada con 3.000 pesetas.

Cuando se hallen provistas en dicho Escalafón todas las vacantes de este haber, los Maestros y Maestras que hayan obtenido plaza en oposiciones de ingreso, disfrutarán en comisión del servicio, el sueldo de 2.000 pesetas al ser destinados hasta que sea posible confirmarlos en nuevas vacantes que se produzcan y estén dotadas con 3.000 pesetas, salvando el derecho reconocido a los actuales Maestros interinos para ocupar vacantes de Escuelas en localidades con población inferior a 501 habitantes.

3.^o En cumplimiento de la regla 1.^a de esta Real orden y de acuerdo con los servicios y créditos detallados en el capítulo 4.^o, artículo 1.^o del presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, aprobado por Real decreto de 30 de junio último para el actual ejercicio de 1924-25, el primer Escalafón de los Maestros y Maestras nacionales comprenderá en lo sucesivo solamente siete categorías.

Categorías	Sueldos	Maestros	Maestras	Total	Pesetas
1. ^a	8.000	6	6	12	96 000
2. ^a	7.000	6	6	12	84 000
3. ^a	6.000	13	13	26	156 000
4. ^a	5.000	13	13	26	130 000
5. ^a	4.000	25	25	50	200 000
6. ^a	3.500	50	50	100	350 000
7. ^a	3.000			774	2 322 000
				1.020	3 338 000

Total de plazas creadas para el servicio de otras tantas escuelas unitarias o secciones de escuelas graduadas... 1 000
 Reserva de crédito destinado al pago de la gratificación de adultos en las escuelas servidas por maestros y remuneraciones a los directores de escuelas graduadas..... 187.000
 Total crédito presupuesto..... 3.525.000

- La 1.^a, dotada con 8.000 pesetas anuales.
- La 2.^a, dotada con 7 000 ídem ídem.
- La 3.^a, dotada con 6.000 ídem ídem.
- La 4.^a, dotada con 5 000 ídem ídem.
- La 5.^a, dotada con 4.000 ídem ídem.
- La 6.^a, dotada con 3.500 ídem ídem.
- La 7.^a, dotada con 3.000 ídem ídem.

4.^a Quedan suprimidas, por tanto, en este primer Escalafón las antiguas categorías 8.^a y 9.^a, que estaban dotadas con el sueldo de 2.500 y 2.000 pesetas anuales, y las plazas que en el anterior presupuesto tenían asignado este haber se refundirán en la categoría 7.^a dotada desde 1 de julio último con el sueldo de 5 000 pesetas.

5.^a El crédito de 3 525.000 pesetas consignado en dicho presupuesto (capítulo 4.º, artículo 1.º) para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras con destino a las Escuelas nacionales unitarias o graduadas, será distribuido del modo que a continuación se detalla, conforme a lo preceptuado en el artículo 4.º del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de mayo de 1923 y por las Reales órdenes de 2 de noviembre de 1923 y 28 de enero de 1924, con la modificación que supone la supresión ya acordada en las antiguas categorías 8.^a y 9.^a

6.^a La celebración de oposiciones concursos y autorización de nombramientos, necesarios para la provisión definitiva o interina y subsistencia de plazas y Escuelas vacantes, en los servicios de clases diurnas y nocturnas de adultos y adultas, continua-

rán verificándose por los turnos y formas legales establecidos en el expresado estatuto general del Magisterio o que se establezcan en lo sucesivo.

7.^a En ejecución también y cumplimiento de los servicios comprendidos en el presupuesto vigente, se adoptarán las disposiciones necesarias para que sean ascendidos con efectos económicos, desde 1.º de julio de este año al sueldo de 2.500 pesetas anuales los 500 Maestros y 500 Maestras que figuren, en el momento de adjudicación de plazas, a la cabeza del segundo Escalafón del Magisterio nacional con derechos limitados en la categoría y sueldo de 2.000 pesetas.

8.^a Asimismo se dictarán las órdenes oportunas para proveer por medio de oposiciones restringidas, que se han de celebrar entre los maestros nacionales dotados con 2.500 o 2.000 pesetas de este segundo Escalafón, 500 plazas con el sueldo de 3.000, 250 para Maestros y 250 para Maestras.

Los Maestros y Maestras que sean aprobados en estas oposiciones se incorporarán al primer Escalafón de Maestros nacionales con plenitud de derechos, conforme a las condiciones que se establezcan en la convocatoria y por el mismo orden en que figuren en su Escalafón actualmente, en el cual serán dados de baja.

9.^a El Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes queda autorizado por esta Real orden para adoptar las resoluciones que sean necesarias al fin de asegurar su cumplimiento.
 PRIMO DE RIVERA.

* * *

11 de agosto de 1924 («Gaceta» del 12.) Real orden sobre ascensos a 3.000 pesetas.—Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar que lleva fecha 8 del corriente, y en cumplimiento del vigente presupuesto.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que asciendan al sueldo de 3.000 pesetas anuales, con la antigüedad de 1 de julio próximo pasado, los Maestros y Maestras del primer Escalafón con «plenitud de derechos» que actualmente perciben el sueldo de 2.500 o 2.000 pesetas, como compren-



didos, respectivamente, en las categorías octava y novena del citado Escalafón, categorías que desaparecen en el vigente presupuesto y en virtud de lo acordado por la Real orden de 8 del actual.

2.º Que se considerarán como comprendidos en el número anterior, siempre que se encuentren en las condiciones fijadas por el mismo, aun cuando no figuren en el Escalafón de 1922 por hallarse omitidos o haber ingresado con posterioridad a su publicación:

a) Los Maestros y Maestras en propiedad de las Escuelas nacionales que, teniendo derecho a figurar en el primer Escalafón, se hallaban en el servicio activo el día 1 de julio último, incluidos los de las provincias vascongadas y Navarra y los de Beneficiencia.

b) Los de Patronato de dicho primer Escalafón que cobran íntegro sus haberes del Tesoro figurando en las nóminas del Estado.

c) Los sustituidos por imposibilidad física y los que estén sustituidos también por haber cumplido setenta años y no contar veinte de servicios para su jubilación, siempre que unos y otros estén comprendidos en aquel primer Escalafón de plenos derechos.

3.º También serán incluidos en el ascenso a 3.000 pesetas los Maestros comprendidos en los números anteriores que se encuentren sometidos a expediente gubernativo pendiente de resolución y los que se hallen suspensos de empleo y sueldo, si bien éstos no podrán percibir su nuevo haber hasta que cumpla la pena que les ha sido impuesta o hasta que les sea levantada la suspensión.

4.º No serán incluidos en los ascensos los Maestros del primer Escalafón que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

a) Los excedentes hasta su reingreso al servicio activo.

b) Los que se encuentren con licencia ilimitada con arreglo a la legislación antigua.

c) Los que estén separados del servicio por un año, previa formación de expediente.

d) Los que hayan sido baja definitiva en el Escalafón por cualquier causa.

5.º Los Maestros y Maestras que hayan ingresado en el primer Escalafón desde 1 de julio último hasta la fecha y se encuentren en servicio activo serán ascendidos al sueldo de 3.000 pesetas a partir de la fecha de su posesión.

6.º Los Maestros excedentes que en 30 de junio figuraban en las suprimidas categorías octava y novena, que tienen solicitado el reingreso y a los cuales les ha sido adjudicado sueldo de 2.500 o 2.000 pesetas, con arreglo a la plantilla anterior, serán ascendidos al sueldo de 3.000 pesetas a partir de la fecha en que tomen posesión de la Escuela que definitivamente les sea otorgada.

7.º Los Maestros pertenecientes a las antiguas categorías octava y novena del primer Escalafón que reingresen en lo sucesivo por los medios legales establecidos lo harán con el sueldo de 3.000 pesetas, de no corresponderles a la fecha de reingreso otro mayor.

8.º Las Secciones administrativas de Primera enseñanza procederán inmediatamente, y con preferencia a otro servicio, a extender las diligencias de ascenso de los Maestros y Maestras comprendidos en la presente Real orden, exigiendo el reintegro fijado por la vigente ley del Timbre.

9.º Dentro del presente mes remitirán las Secciones a la Dirección general de Primera enseñanza los datos siguientes:

a) Una relación nominal de los Maestros ascendidos a 3.000 pesetas, en virtud de la presente Real orden, en sus respectivas provincias, con expresión del número de orden con que figuren en la relación, número general de cada interesado en el Escalafón de 1922 y Escuela que desempeña.

b) Otra relación nominal con el número general del Escalafón de los Maestros comprendidos en el número sexto de la presente Real orden, cuyo ascenso a 3.000 pesetas queda pendientes hasta la toma de posesión de los interesados. En el caso de no existir ninguno se consignará en la relación la palabra «Negativo».

c) Otra relación de los Maestros que, figurando en el último Escalafón de plenos derechos con los sueldos de 2.500 y 2.000 pesetas, no hayan sido ascendidos, con expresión de la causa.

d) Otra relación, también nominal, con número de orden y del Escalafón general y Escuela que sirven, de los Maestros que en 1.º de julio último tenían ya el sueldo de 3.000 pesetas por pertenecer a la séptima categoría de la anterior plantilla, incluyendo a los ascendidos a dicho sueldo en la última corrida de escalas dada por Real orden de 9 de julio, y a los que en la actualidad disfruten en comisión sueldo de 3.000 pesetas, por no haber ocurrido vacante de la categoría a que tienen derecho, con posterioridad a su reingreso.

Estas relaciones tienen por objeto conocer los sueldos de 3.000 pesetas, tanto antiguos como modernos, que resulten cubiertos, y se encarece a las Secciones administrativas el mayor cuidado para evitar equivocaciones que pudieran dar origen a responsabilidades.

Los Maestros y Maestras que resulten ascendidos en virtud de esta disposición no podrán alegar derecho alguno ni solicitar modificación de las peticiones de traslado que tengan en esta fecha presentadas, de conformidad con lo establecido en el apartado noveno de la Real orden de 30 de noviembre de 1924. Quedan exceptuados de esta limitación los que hubieren ascendido por la corrida de escalas de 9 de junio último con efectos anteriores a 30 de junio.

LEANIZ.

* * *

SECCIONES ADMINISTRATIVAS

11 de agosto de 1924 («Gaceta» del 12.) Circular dando instrucciones para formalizar los ascensos.—Con el fin de facilitar la rápida inclusión en nómina con el sueldo de 3.000 pesetas de los Maestros y Maestras que pasan a dicho haber en virtud de la vigente ley de presupuestos, esta Dirección general, ha acordado publicar las instrucciones siguientes:

Primera.—Los Maestros y Maestras del primer Escalafón de plenitud de derechos, que han de ser ascendidos al sueldo de 3.000 pesetas, por estar comprendidos en el número 1 de la Real orden de 8 de los corrientes y en la Real orden del día 11, deberán apresurarse a remitir sus títulos a los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza, solicitando por medio de oficio que sean diligenciados en la forma que a continuación se expresan, a fin de que pue-

dan comenzar a percibir sus sueldos desde 1 de julio, los comprendidos en los números 1 y 2 de la Real orden de este Ministerio de 11 del corriente, y a partir de la toma de posesión los incluidos en los números 5 y 6 de la misma disposición.

Segunda.—Recibidos en las Secciones administrativas los títulos a que se hace referencia, deberán ser diligenciados en la siguiente forma:

«Sección administrativa de primera enseñanza de....»

D..., Jefe de servicios de la expresada Sección administrativa, en cumplimiento del decreto-ley de presupuestos para el ejercicio económico de 1924-25, y teniendo en cuenta que el Maestro D..., a quien se refiere este título, está comprendido en el número 1 de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública del día 11 del mismo mes, mando extender la presente diligencia, autorizada con mi firma, para que desde luego, puedan ser acreditados a razón de 3.000 pesetas anuales de sueldo, que deberá percibir desde 1 de julio de este año, previéndose que esta diligencia será nula y sin ningún valor ni efecto, si se omitiera a continuación, la certificación de haber tenido lugar la posesión autorizada por la Autoridad competente.»

Inmediatamente después el Secretario de la Junta local consignará la posesión en esta forma:

«En cumplimiento de la orden que precede, yo, D..., Secretario de la Junta local de primera enseñanza de esta ciudad (o villa), certifico que en el presente día ha tomado posesión del cargo de Maestro de las Escuelas nacionales de primera enseñanza con 3.000 pesetas de sueldo, que deberá percibir, con todos sus efectos legales, desde 1 de julio de este año, el Sr. D..., a quien se refiere este título.—Fecha y firma.—Visto bueno, el Alcalde Presidente.»

Tercera. Tanto los Jefes de las Secciones administrativas, como los Secretarios de las Juntas locales de primera enseñanza, tendrán presente al redactar las diligencias a que se refiere la instrucción anterior, para hacer en ellas las oportunas modificaciones, que los Maestros y Maestras comprendidos en los números 5 y 6 de la Real orden de este Ministerio de 11 del actual, no adquieren el derecho, ni la antigüedad en el sueldo de 3.000 pesetas hasta que tomen o hayan tomado posesión de las Escuelas para que han sido nombrados.

Cuarta. Las diligencias a que hace referencia la instrucción segunda de la presente circular, deben ser reintegradas por los señores Maestros, con un timbre-póliza de

10 pesetas, que fija la vigente ley del Timbre.

Quinta. Los señores Maestros cuidarán de remitir a sus habilitados dos copias completas de sus títulos con las nuevas diligencias; estas copias reintegradas con un timbre-póliza de 0 10 pesetas, serán autorizadas con la firma de los señores Maestros y Alcaldes Presidentes de las Juntas locales y servirán de justificantes en nómina para la percepción del nuevo sueldo.

Se advierte a los señores Maestros que en las expresadas copias, deben reseñar la clase, serie y número de la póliza con que han sido reintegradas las diligencias originales de ascenso.

Sexta. Recibidas por el habilitado las copias, deberá acreditar en la primera nómina ordinaria que forme los haberes del Maestro con arreglo al sueldo de 3 000 pesetas desde 1.º de julio de este año, a no ser que por estar comprendido el interesado en los números 5 y 6 de la Real orden de 11 de los corrientes, deba comenzar a percibir dicho haber a partir de la fecha de su posesión.

Séptima.—Los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de todas las provincias adoptarán las resoluciones necesarias para que la Real orden de este Ministerio, fecha 11 del actual, y en estas instrucciones que se publiquen en el «Boletín Oficial» de su provincia.—M. Pozo.

Preparaos con tiempo para las

Próximas Oposiciones

A INGRESO EN EL MAGISTERIO

adquiriendo enseguida

EL LIBRO DEL OPOSITOR

2.ª TIRADA

de la que también hemos hecho dos nuevas Ediciones

Edición Extensa 30 ptas. Edición Resumen 6 ptas

En las oposiciones anteriores hicimos una primera tirada, tan estrictamente limitada para los primeros suscriptores, que los que se subscribieron más tarde, no pudieron ya completarla.

Multitud de referencias en todos los Distritos Universitarios atestiguan la bondad de la obra por ser la más acertada y más completa de las publicadas; única que con-

testa todos los temas, punto por punto, sin escabullirse ni soslayar ningún asunto.

Opositor que se ha preparado con ello

Opositor que ha obtenido plaza

Cada edición consta de tres tomos.

LETRAS, PEDAGOGIA Y LETRAS

	Letras	Pedagogía	Ciencias	Los tres tomos
Edición EXTENSA	15 pts.	10 ptas.	15 ptas.	30 ptas.
“ RESUMEN	3 “	2 “	3 “	6 “

Puede adquirirse la obra completa o solamente el tomo suelto que interese. El tomo de Pedagogía de esta segunda tirada va avalorado con unos interesantes ejercicios de Didáctica que resultan utilísimos para la tercera parte del ejercicio escrito.

Pedidos acompañados de su importe, y también contra reembolso.

PUBLICACIONES SOLER—TARRAGONA

4-25

EL AMIGO

Versión castellana de Rafael Ruiz López

libro completo de lectura para niños

por Juan Pazzi, pedagogo italiano

CANALEJAS, 30, SORIA

NOTICIAS

En el día de hoy ha rendido su tributo a la muerte D. Argimiro Moreno que por espacio de quince años ha desempeñado el cargo de regente de la imprenta en que se imprime esta Revista.

Profundamente apenados por la pérdida del querido amigo, nos limitamos a enviar nuestro sentidísimo pésame a su esposa, doña Toribia Calavia, maestra de Lubia, a sus hijos y demás familiares, rogando a nuestros lectores se sirvan elevar una plegaria en sufragio del alma del excelente y querido amigo.

—Por la R. O. que en otro lugar publicamos verán nuestros lectores que a aquellos maestros y maestras a quienes corresponde el ascenso, deben enviar sus títulos administrativos a la Sección.

Notas de la Sección Administrativa de primera enseñanza

—Han tomado posesión de sus escuelas con fecha 1.º del mes actual los maestros nombrados por el 6.º turno de los pueblos siguientes: Fuentelaldea, Balluncar, Loda-res del Monte, Carrascosa de Arriba, Cañicera, Vilviestre de los Navos, Salduero y Torrearévalo.

—Por Real Orden publicada en la «Gaceta» del 15 del actual han sido creadas provisionalmente dos Secciones Graduadas para las prácticas anejas a la Normal de Maestros.

—ASCENSOS A 3000 PESETAS.—Por las Reales Ordenes de fechas 8 y 11 del actual insertas en la *Gaceta* del día 12 del mismo se ordenan los ascensos a 3.000 pesetas de los maestros y maestras del escalafón de plenos que no disfrutaban de ese sueldo.

El ascenso se refiere a primero de julio último salvo los que hayan sido posesionados con posterioridad a esa fecha en cuyo caso el ascenso será desde la posesión.

Para realizar estos ascensos la Sección Administrativa de 1.ª enseñanza extenderá una diligencia consignándolo así, que se unirá al título administrativo de la escuela que sirva el ascendido cuya diligencia se reintegrará con una póliza de diez pesetas.

A continuación de esta diligencia se pondrá otro por el Secretario de la Junta local de primera enseñanza del Distrito municipal a que pertenezca la escuela que sirva en que conste la fecha de la posesión del nuevo sueldo.

Después los interesados harán dos copias del título administrativo incluidas las últi-

mas diligencias en cuyas copias, al final, harán constar los detalles de la póliza del reintegro, como son el valor, número y clase las cuales compulsadas por la Alcaldía serán remitidas a la Sección para que el Habilitado puede acreditar el nuevo sueldo en nómina; Los modelos de las diligencias, tanto de la que ha de atender la Sección, para acreditar el nuevo sueldo, como lo que estiende la Junta local dándole la posesión, abrán en las referidas Reales Ordenes y se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, a que se sugetarán estrictamente.

En esta provincia ascienden a 3.000 pesetas 44 maestros y 23 maestras.

NOMBRAMIENTO DE MAESTROS INTERINOS.—Del 25 del actual en adelante se empezará por la Sección Administrativa de Primera Enseñanza a hacer nombramientos de maestros interinos para las escuelas que se hallen vacantes desde aquella fecha.

Actualmente consta una lista de bastantes números de maestros y maestras aspirantes para el escasísimo número de escuelas vacantes que existen actualmente.

—Han cesado los maestros y maestras interinos de las escuelas siguientes, de Valdemoro, de Torlengua, de Torrearévalo y las propietarias de Aldea de San Esteban y Borjabad.

CORRESPONDENCIA

I M Caravana; A R Santa Gades; M F Valdeprado; A F Munilla; P J Cigudosa; L H Tajahuerce; M J M Moron; D C Laina.—Se les escribe.

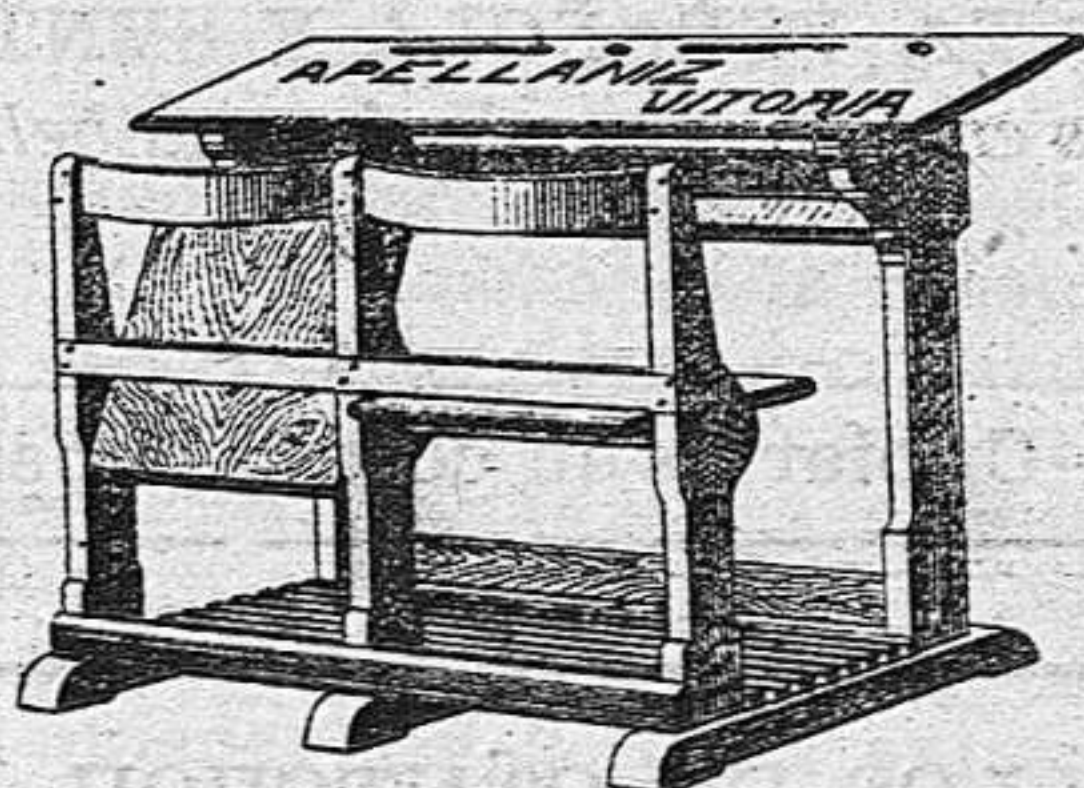
I B Taniñe.—Se hace reclamación.

J P Pinilla de los Moros.—Recibido.

M S Laredero.—Recido, Se manda con puntualidad.

G J San Leonardo.—Recibidos.

P M Castillejo de Robledo; J R Villaseca Bajera presentadas cuentas.



Mesa-banco bipersonal de 2 asiento giratorios y regilla fija.

Modelo oficial del Museo Pedagógico Nacional

APPELLANIZ

(Nombre registrado)

FABRICA DE MOBILIARIO ESCOLAR

Calle de Castilla, 29.—VITORIA

Proveedor de los Ministerios de Instrucción Pública de España y Portugal, Corporaciones, Academias oficiales, Comunidades, etc.

SOLICITEN PRECIOS, INDICANDO

ESTACION DESTINO

SANTA TERESA

CANALJAS, 80, SORIA

Librería, papelería y
objetos de escritorio, de
Miguel Viñals y Roig.

Sucesor de F. Jodra

Especialidad en el ramo de la primera enseñanza
Completo y abundante surtido en toda clase de impresos para las escuelas, libro de texto para el Instituto y Escuelas Normales,
Papelería, objetos de escritorio y dibujo, estampería, devocionarios, etc., etc., á precios sumamente económicos.

OBRAS POR JUAN SANTOS DE LA ORDEN

Flores poéticas.—Trozos escogidos de poesías, escritas por distinguidos poetas contemporáneos, coleccionadas para servir de ejercicios de lectura en las escuelas, 60 céntimos ejemplar y 7 pesetas docena.

Aritmética elemental teórico-práctica.—Este librito es de gran utilidad para la enseñanza primaria por la sencillez con que resuelve los problemas, como por la claridad de su expresión en la parte teórica, 9 pesetas docena y 80 céntimos ejemplar.

HIJOS ILUSTRES
DE

SORIA Y SU PROVINCIA

Recopilación hecha por

D. Anastasio Gonzalez

MAESTRO NACIONAL

Librito de lectura para las Escuelas Nacionales.—Precio: 1 peseta ejemplar; 10 pesetas docena.

Pida usted esta novela moderna en todas las librerías de ESPAÑA



Si eres MAESTRO ESPAÑOL compra este libro espejo de tu Vida dedicada a formar los corazones y las inteligencias de los que habrán de sucedernos.

...Tu Vida de dolor y de lágrimas, desgarrada por las incomprendiones de las gentes y por los atropellos de todos los Caciques. Tu Vida recompensada con un jornal miserable.

La cubierta del libro simboliza tu camino de espinas entre las que florecen tan solo algunas rosas.

¡MAESTRO! He aquí el breviario de tus heridas y de tus penas. Tu sueldo vrgonzoso, te impide comprar libros; pero éste, si lo adquieres, te recordará a todas horas la tremenda injusticia que contigo cometen.

Y tú, MUJERCITA ESPAÑOLA Y SENTIMENTAL encontrarás en él la ofrenda de una bella y romántica historia...

Cerca de 500 páginas.—Numerosos grabados—Cubiertas en color.—5 pesetas



Librería de «Santa Teresa»

SELLOS DE CAUTCHOU, con la nueva inscripción para las escuelas nacionales, se venden Collado, 30, en Soria.